

IV. DOCUMENTOS

Las Leyes de Indias: del urbanismo colonial al turismo monumental en Iberoamérica¹

Miriam Menchero Sánchez²

Universidad Rey Juan Carlos

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8827-4839>

Recibido: 05-02-2024

Aceptado: 30-04-2024

Introducción

El “centro” constituye el punto más importante de las ciudades (Gutman y Hardoy, 1992; Hiernaux, 2007). Este término es entendido como un área concreta con capacidad de atraer e influir en el resto de los espacios urbanos que integra y cuyas funciones varían en función de su tipología, de sus relaciones y de su propio entorno (Mayorga y Pla, 2012).

El análisis académico de la “centralidad” procede y se desarrolla a partir del proceso contemporáneo de urbanización en la región latinoamericana (Hardoy y Tovar, 1969; Gutman, 2001; Muntal, 2003). Durante el siglo XX, numerosas ciudades de la región se verán afectadas por diversos impactos socioeconómicos dando lugar a nuevos modelos urbanos, en los cuales la centralidad urbana siempre tendrá un papel relevante. Ello dará lugar a diferentes clasificaciones, siendo habitual en ellas la inclusión del concepto de “centralidad histórica” (Carrión, 2000). De este modo, los centros históricos latinoamericanos han sido definidos por sus características visuales, estructurales y evolutivas en el tiempo, muy opuestos a las periferias de las ciudades en las que se ubican. Según Coulomb (2005) las funciones mayoritariamente atribuidas a estos espacios son:

¹ Esta investigación es resultado de la tesis doctoral *Centros históricos, cooperación internacional y turismo: Programa Patrimonio Cultural y Escuelas Taller para la región andina*, defendida por la autora para la obtención del doctorado en Turismo de la Universidad Rey Juan Carlos (2019).

² (miriam.menchero@urjc.es). Profesora Ayudante Doctora en Comercialización e Investigación de Mercados del Departamento de Economía de Empresa de la Universidad Rey Juan Carlos. Además de doctora en Turismo (URJC), tiene un Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Cultural (Universidad de Zaragoza) y otro en Ciencias Históricas, también por la URJC.

la simbólica, que da identidad nacional y/o local: monumentos, museos, la función de gobierno: el asiento de los gobiernos federales, estatales y/o municipales; la función de intercambio; comercios, mercados, bancos; la función de manifestaciones culturales: teatros, cines, universidades, la función de expresión de lo público y lo político; las plazas, las alamedas, etc.

El desarrollo urbano del último siglo ha supuesto la progresiva pérdida de alguna de estas funciones, siendo reseñables los casos de San Telmo (Buenos Aires) o La Candelaria (Bogotá). Aun con ello, la importancia sociocultural de estos espacios ha contribuido también a su protección como parte del patrimonio material e inmaterial en la mayoría de los países latinoamericanos (Melé, 2005; Choay, 2007). Como reductos históricos, estos espacios han desembocado en dos desarrollos antagónicos. Por un lado, aquellos que se han visto afectados por un progresivo abandono, deterioro y falta de interés; por otro, los que se han alzado en atractivos turísticos de variable importancia e impactos como resultado de su uso socioeconómico.

Sea cual fuere su actual situación, los centros históricos latinoamericanos de origen colonial poseen una serie de elementos espaciales reconocibles, lo que les permite ser diferenciados del resto de espacios urbanos históricos mundiales (Gutiérrez, 1990; Sahady y Gallardo, 2004). Esas características están vinculadas a su fundación a lo largo de la geografía americana y a la intencionalidad explícita de establecer en ellos una centralidad clara, especialmente, en su mayor expresión urbana: las plazas mayores (Hardoy, 1983, Gutiérrez, 2014).

De hecho, los centros históricos coloniales de origen español constituyen, muy posiblemente, el gran legado urbanístico de España en el mundo (De Terán, 1997; Menchero, 2019). Su expansión por el continente americano durante el periodo colonial es una de las mejores muestras de procesos urbanizadores a nivel histórico y espacial. Las estimaciones señalan unas 200 ciudades antes de 1573, siendo entre 1520 y 1600, el periodo de mayor crecimiento. Según Hardoy y Tovar (1969), se pueden establecer hasta cuatro etapas cronológicas de expansión urbana, con ciudades exponentes de cada periodo (Tabla 1).

Tabla I. Evolución de centros históricos de fundación colonial española

Etapa	Características principales	Ejemplos representativos
Primera: 1492 - 1519	<ol style="list-style-type: none"> 1. Territorio Caribeño, Costa Norte de America del Sur y Costa Oriental de América Central. 2. Organización administrativa y urbana precaria. 3. Primeras construcciones reticulares: algunas abandonadas o destruidas. 	<p>Santo Domingo (1496), La Habana (1496), Panamá (1519), Trinidad (1514), Camagüey (1514)</p>
Segunda: 1520 – 1540	<ol style="list-style-type: none"> 1. Territorio Mesoamericano y Andino. 2. Primera organización administrativa y urbana (virreinos). 3. Primeras construcciones portuarias y comerciales. 4. Superposición sobre ciudades indígenas (adaptación urbana). 5. Incorporación incompleta de elementos clásicos de la ciudad hispanoamericana. 	<p>México (1521), Puebla (1531), Guadalajara (1532), Guatemala (1542), Cajamarca (1532), Quito (1534), Lima (1535), (1537), Cuenca (1538), Bogotá (1538), Sucre (1539) Arequipa (1540).</p>
Tercera: 1540 – 1580	<ol style="list-style-type: none"> 1. Territorio Andino y Cono Sur. 2. Organización administrativa y urbana (virreinos). 3. Construcciones portuarias, comerciales, mineras, defensivas, etc. 4. Incorporación completa de elementos clásicos de la ciudad hispanoamericana. 	<p>Santiago de Chile (1541), Potosí (1547), La Paz (1548), Concepción (1550), Mendoza (1561) Caracas (1567), Córdoba (1573), Cochabamba (1574).</p>
Cuarta: A partir de 1580	<ol style="list-style-type: none"> 1. Territorio colonizado y fronteras de los virreinos. 2. Organización administrativa y urbana (virreinos). 3. Mejora habitabilidad y fortificación de ciudades fundadas (ataques enemigos, piratería, etc.) 4. Independencia: Influencias urbanas externas. 	<p>Buenos Aires (1580), Lima (1990), Portobello (1597), Panamá Nueva (1673), Medellín (1616), Montevideo (1726).</p>

Fuente: Elaboración propia

La urbanización colonial de la región americana responde, principalmente, a un objetivo: validar la conquista del territorio por medio del establecimiento de ciudades, lo que conlleva a la creación de numerosas ordenanzas precedentes

de la corona española para levantar esta red urbana (Brewer-Carias, 2008). La revisión de este marco regulatorio permite aclarar, además, por qué estas ciudades siguen mostrando un alto interés, especialmente turístico, en la actualidad. Lo anterior, aun cuando, como se verá a continuación, la mayor parte de ellas no se construyeron con una pretendida monumentalidad (Chueca – Goitia, 1968; Hardoy, 1983).

Las Leyes de Indias y su incidencia en el urbanismo colonial español

La función jurídica fue una de las principales causas por las que las ciudades coloniales se construyeron de un modo particular, enfatizando su papel como nodos de poder y gobierno intencionados. Pero, además, la conquista supuso la posibilidad real de un espacio virgen en donde aplicar las ideas urbanas del Renacimiento (Menchero, 2019). Unas premisas que habían sido incluidas, en cierto modo, durante la primera etapa de colonización, aunque de una manera imprecisa (Hardoy, 1983). Esta situación cambió a partir de 1573, cuando Felipe II redacta las Leyes de Indias –cuyo nombre completo es Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias–, considerada por algunos autores como la primera legislación urbanística que conoce el mundo (Chueca Goitia, 1968; Gutiérrez, 1990; Brewer-Carias, 2008)³.

Este compendio legal supone un objetivo más ambicioso que el meramente urbanizador, al regular otros aspectos de la vida social, política y administrativa de los territorios españoles de ultramar. De este modo, constituye un gran *corpus iuridicus* compuesto por diversas ordenanzas⁴ promulgadas por los sucesivos monarcas españoles que reglamentan aspectos comerciales, económicos, fiscales y tributarios, de gestión de cargos públicos y de regulación de las actividades civiles y de ocio entre colonos e “indios”. El reglamento se compone de nueve libros enumerados, pero sin rótulo o denominación, aspecto difícilmente realizable, pues cada uno de ellos incluye una diversidad de asuntos que se reflejan en un total de 218 títulos que, a su vez, incluyen hasta 6377 leyes (Altamira, 2008).

³ Su vigencia comprende dos siglos, y se inicia desde 1680 por el monarca Carlos II. Conviene señalar que fueron reimpresas hasta en seis ocasiones: 1681, 1756, 1774, 1791, 1841 y 1889. Los textos utilizados para este documento se encuentran disponibles a través de la Biblioteca Jurídica de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, concretamente, se ha utilizado el tomo segundo de los tres volúmenes que constituyen la Edición facsímil, mandada imprimir y publicar por Carlos II en el año 1889 (CEPC, 1998).

⁴ También pragmáticas, reales cédulas, instrucciones, capitulaciones, autos, decretos, reglamentos y cualquier tipo de directriz de gobernación. Muchas de ellas, proceden de ordenamientos jurídicos previos con incidencia en la colonia, como las Leyes de Burgos (1512), las Leyes Nuevas de Indias (1542) y las Ordenanzas de Alfaro (1612).

De entre todas estas normativas jurídicas, son las llamadas Ordenanzas de Descubrimiento y Colonización las de mayor incidencia en el derecho urbanístico indiano. Esta parte específica se encuentra formada por 149 artículos incluidos en el Libro III. Son especialmente relevantes los Títulos Quinto –de las Poblaciones–; Título Sexto –de los Descubridores, Pacificadores y Pobladores–; Título Séptimo –de la población, de las ciudades, villas y pueblos–; Título Octavo –de la población de las ciudades, villas y pueblos–; y Título Decimosegundo –de la venta, composición y repartimiento de tierras, solares y aguas–. No obstante, no todos los artículos incluidos en estos capítulos se relacionan directamente con la legislación urbana. Así, los contenidos entre el artículo 32 y el 42 se ocupan de la forma de elegir los sitios en los que han de establecerse las nuevas poblaciones. Igualmente, los comprendidos entre el 111 y el 130 abarcan temas como la morfología urbana y la ubicación de las edificaciones de mayor importancia⁵.

La ubicación: elección del territorio y sus características físicas

El derecho indiano concede una importancia mayúscula a la topografía. En este sentido, el vasto territorio americano colonizado por la Corona española incluía territorios de muy diversa condición geográfica, destacando los espacios costeros, montañosos y selváticos. La incidencia de la meteorología también era de especial consideración, pues variaban entre climas esencialmente tropicales a otros más templados e incluso fríos. La Corona, conocedora de que ambos factores contribuían a la potencialidad de un territorio para ser habitable, incidió en recomendar “ciertas calidades”. De una parte, que el terreno fuera “saludable”, en referencia a la población humana y animal y a la recolección de alimentos. De otra, que existiese “buen tiempo”, tanto en lo referente a la estabilidad atmosférica como a la temperatura (Libro III, Título V, Ordenanza 34 – 35 y 36):

El Cielo es de buena, y feliz constelación, claro y benigno, el ayre puro y suave, sin impedimentos, ni alteraciones: el temple sin exceso de calor, o frío (y habiendo de declinar á una, ú otra calidad, escojan el frío) (...) y hallando que concurre estas, ó las más principales calidades, procedan á la población, guardando las leyes de este libro.

⁵ Fuera del objetivo específico de este documento, pero relacionado con las cuestiones urbanas, se encuentran los artículos referidos al reparto de tierras (47 a 52) y los seis artículos iniciales (1 a 6) que contienen disposiciones generales sobre el proceso colonizador. Otros artículos con vinculación indirecta sería los referidos a peonía y caballería (103 a 110).

Asimismo, la propia Ordenanza 37 (Libro III, Título V) continúa incidiendo en el plano orográfico, señalando como importante las “buenas entradas y salidas por Mar y Tierra” del espacio a fundar. Esta directriz se encaminaba, principalmente, a recordar la necesidad de que el territorio debía ser tener un papel activo en las labores de comercio, gobierno y especialmente de defensa ante posibles enemigos. La necesaria accesibilidad de esta ordenanza se complementaba con la información, de carácter más específico, contenida en el Título VII –de la población de las ciudades, villas y pueblos (ordenanzas 88 y 89)–. Así, la Ley J – que las nuevas poblaciones se funden con las calidades de esta ley (Libro III, Título VII, ordenanzas 39 y 40) – conlleva la ampliación de las directrices topográficas recomendadas para la ubicación de las ciudades, diferenciando, en primer lugar, su ubicación en la costa o en el interior⁶,

En la Costa del Mar sea el sitio levantada, sano, y fuerte, teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del Puerto, y si fuera posible no tenga el Mar al Mediodía, ni Poniente (...) no elijan sitio para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos (...) ni en lugares muy baxos, porque suelen ser enfermos: fundese en los medianamente levantados, que gocen descubiertos los vientos del Norte y Mediodía: y si hubiera de tener sierras, ó cuestas, sean por la parte de Levante y Poniente: y si no se pudiese excusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos á nieblas (...) a la ribera de algún Rio, dispongan la población de forma que saliendo el Sol dé primero en el Pueblo , que en el agua.

En la actualidad, se pueden encontrar numerosos ejemplos de ciudades que evidencian seguir estas directrices para su fundación. Por ejemplo, para aquellas establecidas en puntos costeros, es posible distinguir la predilección por la ubicación en isletas (Viejo San Juan), bahías (Portobello) o cabos (Callao), entre otras. Su establecimiento se hace, en numerosos casos, de espaldas al mar, reforzando las áreas marítimas con muros defensivos, como en Cartagena de Indias, en Colombia. La entrada a esta ciudad caribeña se hace desde la bahía interna, evitando estar expuesta al ataque de piratas.

Con un menor rigor a la normativa se establecen las ciudades de montaña, teniendo en cuenta que el relieve andino juega un desafío en la propia expansión colonial. Por ello, la ubicación de los núcleos urbanos se realizará en los valles, muchos de ellos situados a gran altitud, como es el caso de Cuzco (3399 metros) o Quito (2850), y rodeados, en su mayoría, de sistemas montañosos y/o volcánicos, como Arequipa, en Perú, o Antigua, en Guatemala. Finalmente, se establecieron villas ribereñas, ya fuera para garantizar el propio abastecimiento de la población o la región (Cuenca, Ecuador) o para el tráfico de materiales (Santa Cruz de Mompox, Colombia).

⁶ Posteriormente, en la Ley III, - Que el terreno y cercanía sea abundante y sano -, se dan otras directrices complementarias: 1) Que no tengan cerca lagunas, ni pantanos y 2) no haya corrupción de aire ni aguas (Libro III, Título VII, Ordenanza III).

De hecho, respecto a los puertos y los ríos, las leyes indianas hacen una ampliación posterior en la Ley IIIJ -Que no se pueblen puertos, que no sean buenos y necesarios para el comercio y defensa- (Libro III, Título VII). Esta Ordenanza, la número 41, señala que no es recomendable los “pueblos abiertos en lugares marítimos, por el peligro que en ellos hay de cosarios y no ser tan sano”. En efecto, no fueron pocas las incursiones de piratas y naciones enemigas, especialmente en el área caribeña. Estos asedios culminaron con casos tan impactantes como la quema de la ciudad de Granada por William Walker, o el traslado de Panamá Vieja –destruida por Henry Morgan en 1670– a la actual ciudad histórica de Panamá. La Corona española, concededora de que estas ciudades eran esenciales en sus aspiraciones imperiales –“para la entrada, comercio y defensa de la tierra”– las fortificó con nuevos sistemas defensivos, los cuales que han quedado como signos testimoniales en ciudades como La Habana, Campeche (México) o la ya citada Cartagena de Indias.

Las formas urbanas y las directrices arquitectónicas

Tras las indicaciones pertinentes encaminadas a la ubicación geográfica de las nuevas villas coloniales, las Leyes de Indias establecieron un orden de prioridad en las construcción y establecimiento de los espacios públicos y privados, que moldearon a su vez la configuración urbana de estas ciudades. Aunque estas directrices urbanísticas se enfatizan a partir de la Ley VIIIJ del Título Siete (ordenanzas 118, 119, 120, 122, 125 y 126), es la ya mencionada Ley J –de calidades– la que define su morfología,

repártanlo por sus plazas, calles, y solares á cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor, y sacando desde ella las calles á las puertas y caminos principales, y dexando tanto compas abierto, que aunque la poblacion vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma. Procuren tener el agua cerca (...).

Este párrafo será definitivo para remarcar la centralidad histórica de estas ciudades, ya que, como señala Gutiérrez (1990), la directriz era formar un damero a partir de un punto común – la plaza mayor – de tal manera que siempre se pudiera ampliar la ciudad en función de las necesidades poblacionales. Esta disposición se amplía en la Ley VIIIJ (Libro IV, Título Siete, Ordenanza 112, 113, 114 y 115), al señalarse aspectos como la ubicación, la forma, la dimensión e intersecciones de estos espacios públicos, convirtiéndolos en el mayor punto de interés urbano. De este modo, respecto a la ubicación, la misma Ordenanza señala que “la Plaza mayor donde se ha de comenzar la población, siendo en Costa de Mar, se debe hacer al desembarcadero en el Puerto, y si fuera lugar

Mediterráneo, en medio de la población”. La concreción indicada respecto a las ciudades costeras ha resultado en numerosos malecones como los existentes en La Habana o Buenos Aires. Prosigue esta misma Ley con la determinación de su tamaño,

su forma en quadro prolongada, que por lo menos tenga de largo una ez y media de su ancho, porque será mas á propósito para lasfiesta á caballo, y otras: su grandez proporcionada al número de vecinos, y teniendo consideración á que las poblaciones pueden ir en aumento, no sea ménos, que de doscientos pies en ancho, y trecientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo, y quedará de mediana y buena proporción, si fuere de seiscientos pies de largo, y quatrocientos de ancho.

Estas dimensiones teóricas tan específicas no se aplicaron en la práctica, con la excepción de la ciudad de Granada y Santo Domingo, y lo habitual fue que las plazas tomaran una forma rectangular, ocupando una de las manzanas de la trama (Chueca-Goitia, 1968; De Solano, 1990). Por otro lado, en la misma Ordenanza se encontraban las directrices para las calles, de manera que, a partir de las plazas,

salgan quatro calles principales, una por medio de cada costado ; y demás de estas , dos por cada esquina: las quatro esquinas miren á los quatro vientos principales, porque saliendo asi las calles de la plaza no estarán expuestas á los quatro vientos , que será de mucho inconveniente : toda en contorno , y las cuatro calles principales, que de ella han de salir , tengan portales para comidad de los tratantes, que suelen concurrir ; y las ocho calles que saldrán por las quatro esquinas, salgan libre , sin encontrarse en los portales , de forma que hagan la acera derecha con la plaza y calle.

Las leyes indianas, por tanto, establecían un total de doce calles; dos salientes de cada esquina del rectángulo y una central en cada lado de la plaza. Según Brewer -Carias (2008), este modelo sólo se siguió de manera puntual en algunas ciudades en Cuba, Puerto Rico o México, destacando los casos de Santiago, Ponce (Puerto Rico) y Quetzaltenango (Guatemala). Siguiendo al autor, aunque se mantuvieron las calles abiertas en ángulo recto desde las cuatro esquinas de la plaza, en general, no se construyeron calles en los costados. En otros casos, y aun habiendo un total de ocho calles, no todas surgían de los ángulos de la plaza, como en Panamá o Cajamarca (Perú). Así, es importante recalcar la necesidad impuesta de que las calles debían contener portales para comerciantes a ambos lados. La importancia de establecer resguardo para tiendas y comerciantes sigue patente en numerosas ciudades que han conservado sus pórticos, como Cartagena de Indias o Cusco. En otras, como Arequipa o Quito, se proyectaron galerías en sus reformas y reconstrucciones contemporáneas

para conservar y mantener la función comercial, especialmente de plazas. Mención de interés es también la anchura y dimensión de las calles que debían hacerse atendiendo a las condiciones climatológicas del lugar (Ley X, Título Siete, Ordenanza 116 y 117),

En lugares fríos se las calles anchas, y en los calientes angostas (...) y se dilaten en la forma susodicha, procurando que no lleguen á dar en algún inconveniente, que sea causa de afear lo reedificado, y perjudique á su defensa y comodidad.

De este modo, las vías se agrandaban en lugares fríos para permitir la entrada del sol como en Guatemala (1500 metros de altitud), Quito (2850 metros de altitud) o Cuzco (3399 metros de altitud). En los lugares más calientes, las calles debían ser angostas, para impedir la luz solar y, por ende, encontrar una mayor sombra y menor temperatura como sucede en Cartagena de Indias o en La Guaira (Venezuela). Por su parte, la articulación de otros espacios urbanos, como las plazas menores o las edificaciones, venían dirigidas a partir de la jerarquización de los edificios religiosos. En primer lugar, la ya citada Ley VIIIJ, define, por primera vez, las características de los Templos Mayores,

En lugares Mediterráneos no se fabrique Templo en la plaza, sino algo distante de ella , donde esté separado de otro qualquier edificio , que no pertenezca á su comodida y ornato , y porque de todas partes sea visto , y mejor venerado , esté algo levantado de suelo , de forma se haya de entrar por gradas (...).

Por tanto, para las catedrales se reservaba una cuada entera y se ubicaban como piezas destacadas en las plazas mayores, por medio de gradas, mayor altura y mejor decoración. Así, a partir del establecimiento del solar correspondiente a este edificio, se distribuían el resto de las instituciones públicas: “y entre la plaza mayor, y Templo se edifiquen las Casas Reales, Cabildo, ó Concejo, Aduana y Atarazana , en tal distancia, que autoricen al Templo , y no le embaracen”⁷ (Ley VIIIJ). Según Brever-Carias (2008), esta disposición de los edificios se aplicó en la totalidad de las ciudades coloniales hispanoamericanas, suponiendo una alta concentración de edificios importantes en torno a la plaza central. El resto de los edificios religiosos, tales como iglesias parroquiales y edificios doctrineros, debían estar ubicados en plazas menores, lo que suponía a su vez una articulación a menor escala sobre ellos. Sea donde fuera su ubicación, es reseñable cómo la Corona incide en destacar la importancia de la Iglesia a través de sus edificios. Aspecto que, sin duda, tendrá una incidencia incuestionable en el desarrollo de un destacado arte religioso colonial, integrado por numerosas obras arquitectónicas en las que las serán determinantes las

⁷ Todos estos edificios debían ubicarse al lado de la iglesia y del puerto (en caso de las ciudades costeras), de tal manera que, en caso de defensa, todas se pudieran apoyar.

influencias indígenas de cada región latinoamericana, singularizando a su vez estas ciudades fundacionales.

Tras la importancia concedida a las instituciones religiosas y de gobierno, en un segundo nivel, se encontraban el resto de los espacios públicos secundarios, tales como mercados, carnicerías, pescaderías, tenerías y, en general, cualquier establecimiento similar. Estas actividades quedaban reguladas en la Ley V, bajo una pretendida salubridad, pues, si el sitio lo permitía, era conveniente que éstas “y otras oficinas, que causan inmundicias, y mal olor, se procuren poner hacia el Río, o Mar, para que con mas limpieza y sanidad se conserven las poblaciones”. Otros edificios, especialmente de interés en las últimas etapas de la colonia, se fueron incorporando en las leyes indianas, como los correspondientes a consultados⁸, hospitales (Ley 2. Título Cuatro. Libro 3) o cárceles (Ley I. Título 6. Libro 7).

Por su parte, las viviendas particulares debían guardar también cierta estética, con una altura uniforme para que destacasen las iglesias y el resto de los edificios institucionales anteriormente señalados (Chueca-Goitia, 1968)⁹. En primera instancia, el reparto de solares se realizaba la población de manera aleatoria, aunque esta distribución de tierras siempre debía realizarse a partir de la Plaza Mayor y que los solares se repartieran por suertes (Libro III, Título VI, ordenanza 127). Tal repartición incidía nuevamente en la centralidad urbana, dado que a medida que se fuera incrementando la población se iban ampliando los terrenos. Otro aspecto por destacar incluido en esta Ordenanza era el prediseño de la urbe, dado que la corona, ordenaba que “siempre se lleve hecha la planta del Lugar que se ha de fundar”. Esta sencilla directriz implicaba el trasvase de la cartografía urbana europea a América y el auge de arquitectos e ingenieros dedicados a la elaboración de planos en la época de la colonia.

La distancia a los espacios defensivos es otra de las directrices relacionadas con las viviendas y la construcción de estas, que siempre debía ser de “trescientos pasos”. El origen de esta imposición se encontraba en los sistemas defensivos utilizados en España, especialmente los modelos renacentistas de baluartes y fortalezas, como es el caso de Peñíscola o Pamplona. Trasladar el modelo al escenario colonial era vital para “la seguridad y defensa de las poblaciones” y, en este sentido, el espacio situado entre las murallas y las viviendas era propiedad de la Realeza, por lo que no se podía construir en él. Continuando con este carácter defensivo del caserío, la Ley XVIIJ –que las

⁸ La importancia de los consulados dentro del Derecho Indiano es tal, que su normativa se encuentra desarrollada a lo largo de los 46 títulos y más de 1841 leyes del Libro IX. No obstante, no existe ninguna referencia a las características arquitectónicas o urbanas de este tipo de institución.

⁹ La regulación del ámbito privado es considerada, por algunos autores como excesiva, pues, de algún modo, intentaba imponer un “estilo internacional colonial” con directrices como donde abrir las puertas y vanos, la articulación de las estancias alrededor de los patios, y la decoración de casas señoriales y palacios (Gutiérrez, 2006).

casas se dispongan conforma á esta ley, (Libro III, Título XX, ordenanza 130 y 134) –indicaba que,

Los pobladores dispongan, que los solares, edificios y casas sean de una forma, por el ornato de la población, y puedan gozar de los vientos Norte y Mediodía, uniéndolos para que sirvan de defensa y fuerza contra los que la quisieran estorbar, o infestar.

La salubridad de las ciudades fue un tema de preocupación para la Corona. A la ubicación de los negocios que podían suponer problemas de salud pública, se unían las directrices sobre el tamaño de patios y corrales internos, que debían ser lo suficientemente grandes para acoger animales y personas en condiciones sanas. Asimismo, los límites externos de las villas estaban regulados no solo por medio de sistemas defensivos en los casos necesarios, sino también por la inclusión de “exidos”. Estos campos públicos y comunes para la población tenían la única finalidad de carga y descarga de mercancías fuera del espacio urbano. A partir de ellos, el resto de las tierras de labor se volvían a repartir a suertes entre los vecinos (Ley XIII, Libro III, Título Siete, Ordenanza 129).

El modelo urbano filipino a partir de estas ordenanzas se mantuvo vigente y con cierta fidelidad hasta finales del siglo XVII, cuando nuevas propuestas importadas se empiezan a aplicar en forma de ensanches y distribución de solares y manzanas (Gutiérrez, 1990). El paisaje urbano colonial se abre a un barroco americano, más ornamental y ocioso, con arboledas y amplias avenidas. Ya en el siglo XVIII, los renovados virreinos reclaman edificios como audiencias, palacios o casas de moneda, así como la creación de nuevos templos religiosos. Pese a la dotación de espacio, algunas ciudades deberán ordenar sus espacios extramuros, ubicando cementerios y hospitales en el exterior, como es el caso de La Almudena en Cusco (Gutiérrez, 1990).

Por otro lado, las viviendas sufrirán una fragmentación, aumentando en altura y ubicándose comercios en sus plantas bajas. El empedrado de calles, la iluminación y la salubridad se actualizan y las ciudades se dividen en barrios, basados casi siempre en el sistema de parroquias que había impuesto la normativa indiana. Tal como señala Gutiérrez (1990), las dinámicas del proceso de independencia afectaron a las urbes, pero ciertos factores, como el uso intensivo de la calle, tan enfatizado por la corona, se mantuvo vigente.

El urbanismo, su protección patrimonial y el origen del turismo monumental

En la actualidad, el carácter colonial es el principal reclamo turístico de ciudades como Cusco, Cartagena de Indias, Antigua o Santo Domingo. Sin

embargo, es complejo situar temporalmente en qué momento los centros históricos latinoamericanos comenzaron a ser objeto de interés turístico. En primer lugar, por el amplio espacio geográfico en el que se encuentran y la dispar evolución histórica que cada uno de ellos ha tenido desde su fundación. Vinculado con ello se encuentra la poca atención por parte de la academia y, especialmente, el escaso análisis historiográfico de los flujos de viajeros modernos y contemporáneos a estos espacios urbanos. Existe, además, una dispersión de información en archivos latinoamericanos que dificulta aún más, si cabe, un estudio integral.

No obstante, es posible verificar que durante el siglo XIX y XX ya existía un incipiente intercambio comercial entre el continente europeo y la región latinoamericana, sobre todo, entre las grandes capitales. Sea como fuere, los riesgos, altos costes y molestias de estos viajes transoceánicos ralentizaron esos flujos, que no se sistematizaron hasta 1960 (Schluter, 1998). En un principio, serán los centros históricos coloniales de las islas del Caribe, México y Perú los más reconocidos, siendo La Habana y Cuzco las más visitadas. Posteriormente, se unirán Cartagena de Indias o Lima, y ya a finales de los años 70, comenzarán a tener un reconocido prestigio las ciudades de Antigua o Quito (Gutman y Hardoy, 1992). La inestabilidad de la región impedirá un mayor desarrollo hasta los años 90, en los que el turismo monumental se afianzará en ciudades como Colonia de Sacramento (Uruguay) o Panamá (Jordan y Duval, 2009). En la actualidad, la Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce a los centros históricos latinoamericanos como importantes destinos turísticos, siendo reconocidos, principalmente, por su patrimonio arquitectónico y urbanístico (Evans, 2003; Richards, 2010).

En este sentido, son múltiples los autores que ahondan precisamente en las normativas descritas en este documento para explicar esta relación entre urbanismo, patrimonio y turismo. Como señala Gutiérrez (2014) “sin las plazas mayores y los monumentales edificios que las rodean les faltaría a las ciudades hispanoamericanas el carácter y la sugestión que hoy producen”. No obstante, es necesario añadir otros dos factores determinantes: el primero de ellos, la evolución urbana e histórica de cada una de estas ciudades, que ha permitido romper la homogenización que imponían las Leyes de Indias. El otro elemento se fundamenta en la paulatina adopción y creación –especialmente a partir de 1950– de normativas internacionales y nacionales de protección del patrimonio cultural (Bandarin y Van Oers, 2012). Sin poder ahondar en ello, es significativo señalar que un tercio de las ciudades Patrimonio Mundial de la UNESCO son centros históricos latinoamericanos, de los cuales, 28 de ellos son de fundación española. Todos cuentan, en sus respectivas declaratorias con la inclusión del criterio IV como ejemplos arquitectónicos –monumentos, conjuntos o paisajes– representativos de la historia de la humanidad (Menchero, 2019).

Los expedientes de declaración de cada uno de estos centros y sus principales soportes de comercialización y promoción turística coinciden en señalar aspectos procedentes de las normativas urbanas y arquitectónicas de las Leyes de Indias. En primer lugar, las plazas mayores, como escenario central y de concentración edilicia representativa de la evolución temporal, espacial y artística de estas ciudades y legado vivo del intenso uso del espacio público. En segundo lugar, el establecimiento regulado y ordenado de los edificios, tanto los religiosos, como símbolos del poder eclesiástico, como los administrativos, en representación estos últimos de la organización administrativa impuesta por la corona española desde Europa. Así, más allá de ser testimonios de la jerarquización de la vida en la colonia, también destacan por ser protagonistas y exponentes de los diferentes estilos que incluyen el arte hispanoamericano. Finalmente, la uniformidad urbana, incluyendo las dimensiones de las calles, la configuración del damero urbano y la distribución de las viviendas facilitó un paisaje urbano diferenciador que ha continuado en mayor o menor medida en muchos de estos centros históricos. La reiteración de directrices que remarcan temas como la ubicación en el terreno, las calidades de los materiales empleados, la higiene pública o los actos sociales, evidencian que las Leyes de Indias se idearon con el firme propósito de que estas ciudades perdurasen en el tiempo, más allá de la urbano, lo cultural, lo social o lo turístico.

Bibliografía

- Altamira y Crevea, R. (2008). *La huella de España en América*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Bandarin, F. y Van Oers, R. (2012). *The Historic Urban Landscape: Managing Heritage in and Urban Century*. Londres: Editorial Wiley.
- Brewer – Carias, A. R. (2008). *El modelo urbano de la ciudad colonial y su implantación en Hispanoamérica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carrión, F. (2000). “Lugares o flujos centrales: los centros históricos urbanos”. *División de Medio Ambiente y Asentamientos Humanos*, 29. Santiago de Chile: CEPAL.
- Choay, F. (2007). *Alegoría del Patrimonio*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Chueca Goitia, F. (1968). *Breve Historia del Urbanismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Coulomb, R. (2006). “Sostenibilidad social en los centros históricos, manejo y gestión de los centros históricos”. *Conferencias presentadas en los encuentros internacionales II y III. La Habana, 2003 – 2004 (174-196)*: La Habana: Editorial Boloña.
- De Teran, F. (1997). “Cuadrícula y señas de identidad del patrimonio urbano iberoamericano”. *Astrágalo*, 7, 37-46.
- Evans, N. (2003). *Strategic Management for Tourism, Hospitality and Events*. Londres: Routledge.
- González-Varas, I. (1999). *Conservación de Bienes Culturales. Teoría, historia, principios y normas*. Madrid: Editorial Catedra.
- Gutiérrez, R. (1990). *Centros históricos América Latina*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Gutiérrez, R. (2014). “Repensando el patrimonio desde América Latina” En Zingoni, J. y Pinassi, A. (Comp.) *Gestión del patrimonio urbano: textos de cátedra (63-80)*. Buenos Aires: Ediuns.
- Gutman, M. (2001). “Del monumento aislado a la multidimensionalidad”. En Carrión, F. (Ed.) *Centros Históricos de América Latina y el Caribe (95-106)*. Quito: FLACSO.
- Gutman, M.; Hardoy, J. (1992). “Centros históricos de América Latina: un posible laboratorio para nuevas experiencias urbanas”. En *La gestión de la ciudad*. Valencia: Generalitat Valenciana.
- Hardoy, J. (1983). *Cartografía urbana colonial de América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: IIED.
- Hardoy, J.; Tovar, C. (1969). *Urbanización en América Latina*. Buenos Aires: IIED.

- Hiernaux, N. (2007). Los imaginarios urbanos: de la teoría y los aterrizajes en los estudios urbanos. *Eure*, 23, 17-30.
- Jordan, L.; Duval, D. (2009). "Heritage Management and tourism in the Caribbean". En Timothy, D y Nyaupane, G. (Eds). *Cultural Heritage and Tourism in the Developing World. A regional perspective*. (186-209). Londres: Routledge.
- Mayorga, M.; Pla, M. (2012). "Espacios de centralidad urbana y redes de infraestructuras. La urbanidad en cuatro proyectos urbanos". *Bitacora*, 21(2), 11-26.
- Melé, P (2005). *La producción del patrimonio urbano*. México D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Menchero, M. (2019). *Centros Históricos, Cooperación Internacional y Turismo: Programa Patrimonio Cultural y Escuelas Taller para la región andina*. Tesis de Doctorado, Universidad Rey Juan Carlos. Repositorio Institucional – Universidad Rey Juan Carlos.
- Muntal, S. (2003). "Ciudades y centros históricos de América Latina y el Caribe. Algunas consideraciones". *II Encuentro sobre Manejo y Gestión de Centros Históricos*. La Habana, Septiembre 2003.
- Paredes. (1981). *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Ivlian Paredes.
- Richards, G. (2010). *Cultural Tourism Research Methods*. Londres: CABI Publishing.
- Sahady, A.; Gallardo, F. (2004). "Centros históricos: el auténtico ADN de las ciudades". *Revista Invi*, 51(19), 9-30.
- Schlüter, R. (1998). "Tourism development in Latin America". *Annals of Tourism Research*, 20, 364-367.

Documentos

Los textos aparecen referenciados con indicación del archivo, número de legajo y foliación. La documentación pertenece a la Biblioteca Jurídica de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, concretamente, el tomo segundo de los tres volúmenes que constituyen la Edición facsímil, mandada imprimir y publicar por Carlos II en el año 1889 (CEPC, 1998).

1. Libro III. Título Quinto, de las poblaciones. Ley j. Que las Tierras y Provincias que se eligieren para poblar, tengan las calidades que se declara. D. Felipe II Ordenanza 34 – 35 y 56 de Poblaciones (pág. 23).
2. Libro III. Título Quinto, de las poblaciones. Ley ij. Que las Tierras que se hubieren de poblar, tengan buenas entradas, y salidas por Mar, y Tierra. El mismo Ordenanza 37.
3. Libro III. Título Quinto, de las poblaciones. Ley vj. Que la capitulación para Villa de Alcaldes ordinarios, y Regidores se haga conforme a esta ley. D. Felipe II allí, Ordenanza 88 y 89.
4. Libro III. Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley j. Que las nuevas poblaciones se funden con las calidades de esta ley. Emperador D. Carlos Ordenanza II de 1523. D. Felipe II Ordenanza 39 y 40 de Poblaciones. D. Carlos II y la Reyna Gobernadora.
5. Libro III. Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley iij. Que el terreno y cercanía sea abundante y sano. Ordenanza III.
6. Libro III. Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley iiij. Que no se pueblen Puertos, que no sean buenos y necesarios para el comercio y la defensa. Ordenanza 41.
7. Libro III. Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley v. Que se procure fundar cerca de los Rios, y allí los oficios que causan inmundicias. Ordenanza 122 y 123.
8. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley viij, Que se fabriquen el Templo principal en el sitio , y disposición, que se ordena , y otras Iglesias , y Monasterios. Ordenanza 118, 119, 120, 122, 125 y 126.
9. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley viiij, Que el sitio, tamaño , y disposición de la plaza sea como se ordena. Ordenanza 112, 113, 114, 115.

10. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley x, Forma de las calles. D. Felipe II. Ordenanza 116 y 117.
11. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley xj, Que los solares se repartan por suertes. Ordenanza 127
12. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley xij, Que no se edifiquen casas trecientos pasos alrededor de las murallas. D. Felipe III en Madrid á 6 de Marzo de 1608. D. Carlos II y la Reyna Gobernadora.
13. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley xij, Que se señala exido competente para el Pueblo. D. Felipe II. Ordenanza 129 de poblaciones.
14. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Ley xvij. Que las casas se dispongan conforme á esta ley. Ordenanza 130 y 134.
15. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Que los Hospitales se funde conforme á la ley. Ley II, Título IV, Libro 3.
16. Libro III, Título Siete, de la población de las ciudades, villas y pueblos. Que las Cárceles se funden conforme á la ley. Ley I, Título VI, Libro 7.

